



Universidad Autónoma del Estado de México

Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
Departamento de Nutrición Animal

Lineamientos de los Laboratorios de Bromatología, Metabolismo y Ciencia y Tecnología de la Carne

Autores:
Dr. Ernesto Morales Almaraz
Ing. María Lourdes García Bello
Mtro. Elder Higuera Vázquez

Los Lineamientos del Centro Infantil de Rehabilitación con Asistencia Canina (CIRAC) de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de la Universidad Autónoma del Estado de México, fue aprobado y expedidos por el H. Consejo de Gobierno de la propia Facultad, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de abril de 2018.

DNA



Universidad Autónoma del Estado de México

Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
Departamento de Nutrición Animal

DIRECTORIO UAEM

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca
RECTOR

M. en S.P. María Estela Delgado Maya
SECRETARIA DE DOCENCIA

Dr. en C.I. Carlos Eduardo Barrera Díaz
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

Dr. en C.S. Luis Raúl Ortiz Ramírez
SECRETARIO DE RECTORIA

Dr. en A. José Edgar Miranda Ortiz
SECRETARIO DE DIFUSION CULTURAL

M. en C. Jannet Valero Vilchis
SECRETARIA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

M. en E. Javier González Martínez
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Dr. en C.C. José Raymundo Marcial Romero
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

M. en L.A. María del Pilar Ampudia García
SECRETARIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Dra. en D. Luz María Zarza Delgado
ABOGADA GENERAL

Lic. en Com. Gastón Pedraza Muñoz
DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

M. en R.I. Jorge Bernaldez García
SECRETARIO TÉCNICO DE LA RECTORÍA

M. en A.P. Guadalupe Santamaría González
**DIRECTORA GENERAL DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y UNIDADES
ACADÉMICAS PROFESIONALES**

M. en A. Ignacio Gutiérrez Padilla
CONTRALOR UNIVERSITARIO



Universidad Autónoma del Estado de México

Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
Departamento de Nutrición Animal

DIRECTORIO FMVZ

Dr. en C. Roberto Montes de Oca Jiménez
DIRECTOR

M. en C. Trinidad Beltrán León
SUBDIRECTORA ACADÉMICA

M. en DAES. René Ayala Ocampo
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Dr. León Gildardo Velázquez
COORDINADOR DE DOCENCIA DE LA LICENCIATURA

Dr. Ignacio Arturo Domínguez Vara
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN

M. en C. Félix Salazar García
COORDINADOR DE ESTUDIOS AVANZADOS

Dr. Pedro Sánchez Aparicio
COORDINADOR DE DIFUSIÓN CULTURAL

M. en C. Guadalupe Constanza Méndez Villalobos
COORDINADORA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

Dra. Adriana del Carmen Gutiérrez Castillo
COORDINADORA DE PLANEACIÓN

PhD. Raúl Cuauhtémoc Fajardo Muñoz
**COORDINADOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y ESTUDIOS AVANZADOS EN SALUD ANIMAL**

Dr. Israel Quijano Hernández
COORDINADOR DEL HOSPITAL VETERINARIO PEQUEÑAS ESPECIES

Dr. José Antonio Ibancovich Camarillo
COORDINADOR DEL HOSPITAL VETERINARIO GRANDES ESPECIES

Dr. Jorge Osorio Avalos
COORDINADOR DEL CENTRO DE MEJORAMIENTO GENÉTICO OVINO

M. en C. Gerardo Jaramillo Escutia
COORDINADOR DE PRODUCCIÓN



Universidad Autónoma del Estado de México

Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
Departamento de Nutrición Animal

PRESENTACIÓN

El Departamento de Nutrición Animal constituido por los Laboratorios de Bromatología, Metabolismo y Laboratorio de Ciencia y Tecnología de la Carne, tiene en estos espacios los medios necesarios para la aplicación del conocimiento adquirido en el aula, lo cual instituye una parte importante en la formación básica del Médico Veterinario Zootecnista.

Los presentes lineamientos representan el principal fundamento de las acciones que se desarrollan en los Laboratorios, y quienes las realizan; describe las funciones de los distintos actores así como el ejercicio administrativo en forma clara y objetiva, siendo un apoyo imprescindible en la ejecución de todas aquellas operaciones técnico-administrativas que coadyuven al correcto desarrollo de las prácticas de docencia, actividades de investigación y a una adecuada organización y logística en los distintos espacios del Departamento.

En este sentido, este documento es una herramienta administrativa, cuyo objetivo es dar sustento y regular las condiciones generales de uso y funcionamiento de los Laboratorios del Departamento de Nutrición Animal de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.



FUNDAMENTO LEGAL

LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO TÍTULO PRIMERO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 2. La Universidad tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

La Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

La Universidad tiene las siguientes atribuciones:

....

II. Organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, dentro de los términos de la presente Ley, el Estatuto Universitario y su reglamentación.

....

Artículo 6. Para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración, que considere convenientes.

El Estatuto Universitario, en observancia de la presente Ley, determinará las bases y requisitos para establecer, transformar, fusionar o desaparecer las formas y modalidades de organización y funcionamiento mencionadas.

TÍTULO TERCERO DE LA ACADEMIA

Artículo 17. Para el cumplimiento de sus funciones académicas, la Universidad contará con planteles de la Escuela Preparatoria, Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas.

...

Son Organismos Académicos y planteles de la Escuela Preparatoria, los ámbitos de organización y funcionamiento establecidos para la atención particularizada, simultánea y concomitante de los tres fines asignados a la Universidad. Los Organismos Académicos adoptarán formas de Facultad, Escuela, Instituto y otras modalidades afines o similares.

...

Artículo 18. La Universidad, sus Organismos Académicos, Centros Universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y demás formas de organización y funcionamiento que así lo requieran, contarán con los órganos académicos conducentes, los cuales adoptarán las modalidades y formas de organización y funcionamiento que consigne el estatuto universitario y reglamentación derivada.



TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 19. El gobierno de la Universidad se deposita en los órganos de autoridades siguientes:

III. Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y plantel de la Escuela Preparatoria.

IV. Director de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada plantel de Escuela Preparatoria.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO UNIVERSITARIOS

Artículo 34. La Administración Universitaria es la instancia de apoyo con que cuenta la Institución para el cumplimiento de su objeto y fines. Se integra por una Administración Central y Administraciones de Organismos Académicos, de Centros Universitarios y de planteles de la Escuela Preparatoria.

El Estatuto Universitario y la reglamentación aplicable determinarán y regularán las Facultades, integración, funciones, organización y demás aspectos que resulten necesarios para el desarrollo y la actividad de la Administración Universitaria y sus dependencias académicas y administrativas.

ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO TERCERO DE LA ACADEMIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS ACADÉMICOS, CENTROS UNIVERSITARIOS, PLANTELES DE LA ESCUELA PREPARATORIA Y DEPENDENCIAS ACADÉMICAS

Artículo 71. Los Organismos Académicos y Planteles de la Escuela Preparatoria atenderán simultánea, sistemática y concomitantemente la docencia, investigación y, difusión y extensión universitarias, en la disciplina o ámbito del conocimiento que tengan asignados.

Constituyen entidades dotadas de órganos de gobierno y académicos y Dependencias Académicas y Administrativas.



TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVAS

Artículo 133. Para los efectos del artículo 34 de la Ley de la Universidad, la Administración Universitaria es la instancia de apoyo con que cuenta la Institución para llevar a cabo la gestión de las actividades adjetivas que resulten necesarias al cumplimiento de las finalidades institucionales.

Sus partes componentes son una Administración Central, la Administración de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y la de cada Plantel de la Escuela Preparatoria.

Las partes componentes conducirán sus actividades en forma coordinada y programada y, se organizarán de acuerdo a las Dependencias Administrativas previstas en los artículos 134, 135 y 136 del presente Estatuto.

La legislación universitaria regulará lo conducente a estas administraciones y a sus dependencias, siendo complementada por manuales de organización, de sistemas y procedimientos e instrumentos administrativos necesarios.

Artículo 135. La Administración de Organismo Académico o la del Plantel de la Escuela Preparatoria es la instancia de apoyo del Director correspondiente, para la coordinación, dirección, seguimiento y evaluación de las actividades que coadyuvan al cumplimiento del objeto y fines que tiene asignados.

Se integrará por dependencias Administrativas que llevarán el nombre de subdirecciones, coordinaciones y Jefaturas de Área, las cuales contarán con una jerarquía de niveles de delegación compuesta de Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Área y Jefes de Departamento o Unidad.

Artículo 136. Las Dependencias Administrativas son unidades congruentes y coherentes de apoyo administrativo para ejecutar las decisiones, dictámenes, acuerdos y órdenes de los órganos de autoridad de quien dependen, despachando los asuntos de su competencia.

Estarán dotadas de Facultades y funciones necesarias para el ejercicio de su encargo. Las de la Administración Central serán competentes para toda la Universidad, y las de la Administración de Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria, sólo para el régimen interior correspondiente.

Al frente de cada una de ellas habrá un titular, nombrado por el Rector en la Administración Central y nombrado por éste a propuesta del Director correspondiente, en la Administración de Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria.



REGLAMENTO DE ORGANISMOS ACADÉMICOS Y CENTROS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 11. Son autoridades de los Organismos Académicos y Centros Universitarios:

- I. El Consejo Universitario.
- II. El Rector.
- III. EL Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico y de cada Centro Universitario.
- IV. El Director de cada Organismo Académico y de cada Centro Universitario.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DIRECTORES DEL ORGANISMO ACADÉMICO Y CENTRO UNIVERSITARIO

Artículo 29. Para la coordinación, dirección, seguimiento y evaluación de las actividades asignadas a los Organismos Académico y Centros Universitarios, los Directores contarán con una instancia de apoyo que se integrará por Dependencias Administrativas que llevarán el nombre de Subdirecciones y Coordinaciones, las cuales contarán con una jerarquía de niveles de delegación compuesta de Departamentos y Unidades.

TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ORGANISMOS ACADEMICOS Y CENTROS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 64. La administración de los Organismos Académicos y Centros Universitarios, se integrará, al menos, con las Dependencias Administrativas siguientes:

- I. Subdirección Académica.
- II. Subdirección Administrativa.
- III. Coordinaciones de Docencia, necesarias para cada programa de estudios profesionales.
- IV. Coordinación de Investigación y Estudios Avanzados.
- V. Coordinación de Difusión, Extensión y Vinculación Universitaria.
- VI. Coordinación de Planeación.
- VII. Departamentos o Unidades necesarias para el cumplimiento del objeto y fines asignados.

Las Dependencias Administrativas previstas en el presente artículo serán la estructura base que conforme la Administración de cada Organismo Académico y Centro



Universidad Autónoma del Estado de México

Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
Departamento de Nutrición Animal

Universitario. En atención a los requerimientos de desarrollo interno de cada uno de ellos, podrán crearse otras Dependencias Administrativas.

DNA



LINEAMIENTOS DE LOS LABORATORIOS DE BROMATOLOGÍA, METABOLISMO Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA CARNE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular las condiciones generales de uso y funcionamiento de los Laboratorios de bromatología, metabolismo y ciencia y tecnología de la carne que integran al Departamento de Nutrición Animal de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en estos Lineamientos son de observancia general y obligatoria para los alumnos, personal académico y personal administrativo de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y para otros integrantes de la comunidad universitaria de la UAEM y usuarios externos, a quienes se les autorice el acceso a los Laboratorios que integran al Departamento de Nutrición Animal.

Los laboratorios de bromatología, metabolismo y ciencia y tecnología de la carne deberán tener una copia impresa de estos Lineamientos y de aquellas disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3. Los Laboratorios de bromatología, metabolismo y ciencia y tecnología de la carne del Departamento de Nutrición Animal son los espacios en donde se realizan actividades académicas y de investigación que determine la Facultad, los cuales están dotados de materiales, equipos, reactivos y mobiliario necesario para llevar a cabo el proceso de enseñanza-aprendizaje, en la realización de las prácticas derivadas del plan de estudios que se ofrece en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, así como de las analíticas propiamente estipuladas en los respectivos proyectos de investigación y la atención que se brinda a la comunidad mediante los servicios externos.

Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Equipos, a los aparatos que se utilizan para el desarrollo de las prácticas, como microscopios, estufas, campanas, etc.
- II. Facultad, a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- III. Laboratorio (s), a los laboratorios de Bromatología, Metabolismo y Ciencia de la carne.
- IV. Materiales, a las herramientas que permiten la realización de las prácticas, como cristalería, espátulas, picetas, etc., necesarios para elaborar y manejar los reactivos.
- V. Reactivos, a las sustancias o productos químicos necesarios para su uso directo, o para elaboración de otros, aplicados en las diferentes determinaciones analíticas.
- VI. Profesor, al personal académico que imparte una unidad de aprendizaje y que hace uso de los laboratorios.
- VII. UAEM, a la Universidad Autónoma del Estado de México.
- VIII. Usuarios internos, a los alumnos de la Facultad y a los integrantes de la comunidad universitaria de la UAEM, que hagan uso de los laboratorios.
- IX. Usuarios externos, a las personas ajenas a la UAEM, a quienes se les autorice el acceso y uso de los laboratorios.
- X. Usuarios, a los usuarios internos y externos de los laboratorios.



- XI. Servicio externo, a los distintos análisis químicos que se realizan en los laboratorios que tienen un precio, aprobado por los HH. Consejos de la Facultad, y que son ofertados al público en general.

Artículo 5. El Departamento de Nutrición Animal, coadyuvará en la aplicación de estrategias y políticas que permitan a la FMVZ lograr oportunidades de apoyo y recursos mediante la diversificación de las fuentes de financiamiento y la gestión de mecanismos e instancias permanentes de coordinación con los sectores del entorno. El Jefe del Departamento podrá, mediante la difusión de los servicios ofertados en los Laboratorios de Departamento de Nutrición Animal, gestionar acuerdos, contratos, convenios con instituciones y/o empresas de particulares afines a las actividades y servicios que ofrece el Departamento, que tengan como resultado la vinculación con el sector productivo y el ingreso de recursos a la institución por los servicios que ofrece.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LOS LABORATORIOS

Artículo 6. El Jefe del Departamento de Nutrición Animal y los responsables de los laboratorios, serán los encargados de la organización y funcionamiento de los laboratorios.

Artículo 7. Los Laboratorios servirán de apoyo en el desarrollo de trabajos de tesis y proyectos de investigación de los alumnos y egresados de licenciatura, y posgrado, así como de los investigadores que lo soliciten.

Artículo 8. El profesor de una unidad de aprendizaje en la que se incluyan prácticas de laboratorio, programará su realización en cada periodo escolar conjuntamente con el Jefe del Departamento, presentando la solicitud de materiales, reactivos y equipos a ocuparse. La programación y solicitud se efectuarán durante el periodo inter-semestral o, por lo menos, 5 días hábiles antes de la fecha que se requiere.

Artículo 9. Los horarios de las prácticas serán definidos por Jefe del Departamento de Nutrición Animal en conjunto con los profesores que imparten la materia, mismos que serán dados a conocer a los alumnos y al personal académico en tiempo y forma al inicio del periodo escolar.

Artículo 10. El horario de servicios de los laboratorios deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Establecerse de lunes a viernes en horario continuo de cuando menos ocho horas diarias, para los turnos matutino y/o vespertino;
- II. Cubrir la totalidad de prácticas programadas de manera semestral, pudiendo ser ajustado al término del periodo escolar;
- III. Incluir horas para el desarrollo de trabajos de tesis, proyectos de investigación y servicio social, siempre que estos hayan sido programados para el periodo escolar y debiendo ser autorizados por el Jefe del Departamento y el visto bueno de la dirección de la Facultad;
- IV. Darlo a conocer a los usuarios y profesores, de forma permanente y en lugares visibles de los laboratorios;



- V. Cuando sea requerido el uso de las instalaciones, equipos y materiales de los Laboratorios de Bromatología, Metabolismo y Ciencia y Tecnología de la carne del Departamento de Nutrición Animal por más tiempo de lo establecido o en periodos vacacionales o días de asueto, se deberá solicitar por escrito el acceso al o los Laboratorios del Departamento de Nutrición Animal al Subdirector Administrativo de la Facultad con copia para el Jefe del Departamento, quien en primera instancia deberá valorar la pertinencia de dicha solicitud y aprobarla firmando de visto bueno el documento. La decisión final para permitir el acceso a realizar trabajos en los Laboratorios será del Subdirector Administrativo, informando a las instancias correspondientes de la presencia y actividad en los Laboratorios.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NUTRICION ANIMAL

Artículo 11. El Jefe del Departamento de Nutrición Animal tendrá a su cargo la organización y administración de los Laboratorios.

Artículo 12. El Jefe del Departamento de Nutrición Animal será designado por el Director de la Facultad y deberá reportar sus actividades semestralmente al Coordinador de Infraestructura Académica e Investigación y al Director de la Facultad.

Artículo 13. El Jefe del Departamento de Nutrición Animal, en relación a los laboratorios que integran este Departamento, tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar un trabajo conjunto con los responsables de laboratorios y el Coordinador de Infraestructura Académica e Investigación para el buen funcionamiento de los laboratorios;
- II. Coordinarse con los responsables de Planeación de la Facultad, para asuntos relacionados con la programación, requerimientos y adquisición de materiales y equipos de los laboratorios, determinando las prioridades;
- III. Gestionar la adquisición de materiales, equipo y mobiliario, para el adecuado funcionamiento de los laboratorios, así como, señalar las medidas necesarias para su optimización;
- IV. Presentar a las Subdirecciones Académica y Administrativa la programación anual de mantenimiento de los laboratorios, a fin de obtener los recursos necesarios para su implementación;
- V. Reportar a las Subdirecciones Académica y Administrativa los daños y anomalías que sean informadas por los Responsables de laboratorios o que se detecten en los equipos y mobiliario de los laboratorios;
- VI. Asistir a los cursos de capacitación cuando le sea indicado por el Director y/o por el Subdirector Académico;
- VII. Elaborar conjuntamente con los Responsables de Laboratorios, las estrategias para capacitar a los profesores en el uso de materiales y equipos;
- VIII. Participar en los procesos de evaluación y acreditación del plan de estudios que ofrece la Facultad, mediante la mejora continua de los laboratorios;



- IX. Elaborar y presentar los informes que le sean solicitados por las Subdirecciones Académica y Administrativa; así como la dirección de la Facultad;
- X. Las demás que se deriven de los presentes Lineamientos y aquellas que le sean asignadas por el Director o Subdirectores Académico y Administrativo de la Facultad.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES DE LOS LABORATORIOS

Artículo 14. Los Técnicos de los Laboratorios serán los responsables directos del buen funcionamiento de los laboratorios y coadyuvarán con el Jefe del Departamento de Nutrición Animal en el desarrollo de las actividades de los laboratorios, apoyarán a los profesores y supervisarán a los usuarios en el adecuado uso de materiales, reactivos, equipos e instalaciones y, en su caso, serán asistidos por uno o más auxiliares y/o prestadores de servicio social.

Artículo 15. Los Técnicos de los Laboratorios serán designados por el Director de la Facultad, debiendo reportar sus actividades al Jefe del Departamento de Nutrición Animal.

Artículo 16. Los Técnicos responsables de los Laboratorios tendrán las siguientes funciones:

- I. Colaborar en la planeación de las actividades de los laboratorios conjuntamente con el Jefe del Departamento de Nutrición Animal;
- II. Coordinarse con el Jefe del Departamento de Nutrición Animal, para la planeación y programación de los requerimientos de materiales y equipos de los laboratorios, determinando las prioridades;
- III. Gestionar ante el Jefe del Departamento de Nutrición Animal la adquisición de materiales, equipos y mobiliario de los laboratorios, así como, proponer las medidas necesarias para su optimización;
- IV. Coordinarse con el Jefe del Departamento de Nutrición Animal para la programación anual de mantenimiento de equipo e instalaciones de los laboratorios, y la elaboración de planes de contingencia para el continuo y adecuado funcionamiento de los mismos;
- V. Supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y áreas de trabajo de los laboratorios;
- VI. Mantener actualizado el inventario de materiales, mobiliario y equipos, y el estado en que se encuentran, determinando las existencias y necesidades de los mismos, informando al inicio del periodo escolar al Jefe del DNA, los requerimientos para la realización de las prácticas;
- VII. Verificar y reportar los daños y anomalías que se detecten en los materiales, equipos y mobiliario de los laboratorios, al Jefe del Departamento de Nutrición Animal;
- VIII. Resguardar y rotular los materiales, equipos y accesorios para su aseguramiento, fácil localización y manejo;



- IX. Supervisar que las normas de seguridad e higiene sean aplicadas y que los sistemas de seguridad funcionen correctamente, manteniendo actualizados los reportes correspondientes;
- X. Verificar permanentemente la limpieza de los laboratorios;
- XI. Participar en la elaboración y/o actualización de los manuales de prácticas de las unidades de aprendizaje, procedimientos de seguridad, hojas de seguridad de reactivos e instrucciones de operación de los equipos e instrumentos del laboratorio y demás disposiciones relativas, así como, en la asignación de horarios, materiales y equipos;
- XII. Tener en un lugar visible y de fácil acceso para consulta, los manuales de las prácticas, normas, procedimientos de seguridad, hojas de seguridad de reactivos e instrucciones de operación de los equipos e instrumentos del laboratorio;
- XIII. Elaborar conjuntamente con el Jefe del Departamento de Nutrición Animal, las estrategias para apoyar y capacitar a los profesores en el uso de materiales y equipos, así como, en el conocimiento y observancia de las normas de seguridad e higiene dentro de los laboratorios;
- XIV. Mantener actualizado el registro de las solicitudes de las prácticas y el desarrollo de las mismas, incluyendo el nombre de la práctica y profesor que la dirige, materiales, reactivos y equipos utilizados;
- XV. Asegurarse que las prácticas se lleven a cabo durante el horario asignado, solicitando, en su caso, al Jefe del Departamento de Nutrición Animal, suspenderlas por razones de seguridad o por causas de fuerza mayor;
- XVI. Proporcionar a los profesores la documentación de seguridad correspondiente a la práctica que se realice, así como, los materiales, reactivos y equipos en buen estado y funcionando;
- XVII. Revisar, al término de las prácticas, que los materiales y equipos se encuentren en buen estado y, en caso de detectar alguna irregularidad, retener el vale de préstamo, reportándolo al Jefe del Departamento de Nutrición Animal;
- XVIII. Llevar un control de acceso de los usuarios que utilicen los laboratorios fuera de las prácticas, asesorándolos sobre el uso de los materiales, equipos e implementos de seguridad requeridos, así como, vigilar la disciplina y el adecuado comportamiento de los mismos;
- XIX. Vigilar el cumplimiento de lo que se determine en cuanto a la reparación de daños o reposición de materiales, mobiliario y equipos de los laboratorios;
- XX. Observar que las medidas de seguridad e higiene de los laboratorios se cumplan, así como, llevar una bitácora de fechas de verificación de los equipos de seguridad;
- XXI. Supervisar el trabajo de los prestadores de servicio social en los laboratorios, asignándoles las funciones que considere adecuadas;
- XXII. Elaborar y entregar al Jefe del Departamento de Nutrición Animal, un reporte bimestral del seguimiento de las prácticas, en el formato correspondiente;
- XXIII. Asistir a cursos de capacitación cuando le sea indicado por el Subdirector Académico o el Jefe del Departamento de Nutrición Animal;
- XXIV. Colaborar en la presentación de los informes que le sean solicitados por los Subdirectores Académico y Administrativo o por el Jefe del Departamento de Nutrición Animal, derivados del uso y funcionamiento de los laboratorios;



- XXV. Sugerir al Jefe del Departamento de Nutrición Animal, las modificaciones o controles que sean necesarios para tener una mejor operatividad en los sistemas y procedimientos establecidos;
- XXVI. Apoyar al Jefe del Departamento de Nutrición Animal en el cumplimiento de las disposiciones de los presentes Lineamientos, reportando a los usuarios o profesores que las transgredan;
- XXVII. Vigilar en conjunto con el jefe del Departamento de Nutrición Animal, que se cumpla con lo dispuesto por los presentes Lineamientos, y
- XXVIII. Las demás que se deriven de los presentes Lineamientos y aquellas que le sean asignadas por los Subdirectores Administrativo y Académico y por el Jefe del Departamento de Nutrición Animal.

CAPÍTULO V DE LOS PROFESORES

Artículo 17. Los profesores de las unidades de aprendizaje que requieran la realización de prácticas de laboratorio, serán los responsables del desarrollo de las mismas y del uso adecuado de los materiales, reactivos y equipos del laboratorio.

Artículo 18. El profesor tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Presentar al Jefe del Departamento de Nutrición Animal la solicitud de las prácticas que tenga programadas para la unidad de aprendizaje, observando el formato y procedimiento que acuerde el Consejo de Gobierno, a propuesta del Director;
- II. Comunicar a los alumnos al inicio del periodo escolar, las prácticas a realizar, así como, la forma de trabajo en el laboratorio;
- III. Registrarse en la bitácora respectiva antes del inicio de la práctica
- IV. Capacitar a los alumnos (de licenciatura y posgrado) en el funcionamiento de equipos y uso de materiales y reactivos, así como, hacer de su conocimiento la observancia de las normas de seguridad e higiene dentro de los laboratorios;
- V. Presentarse puntualmente en el horario asignado y permanecer en el laboratorio durante el desarrollo de las prácticas, asesorando y supervisando a los alumnos (de licenciatura y posgrado) en las actividades y el uso del equipo e instalaciones;
- VI. Realizar las prácticas de acuerdo con el manual correspondiente y, en su caso, proponer la realización de actualizaciones y/o modificaciones al mismo; así como, informar a los responsables de los Laboratorios y al Jefe del Departamento de Nutrición Animal cuando no se cuente con dicho manual;
- VII. Presentarse con la vestimenta y equipo de seguridad requeridos;
- VIII. Suspender la realización de las prácticas por razones de seguridad o por causas de fuerza mayor, informándole a los responsables de los Laboratorios y al Jefe del Departamento de Nutrición Animal;
- IX. Mantener la disciplina y el adecuado comportamiento de los alumnos en el laboratorio, asegurándose que se cumplan las disposiciones de los presentes Lineamientos;



- X. Dar aviso al Jefe del Departamento de Nutrición Animal en caso de que los alumnos incurran en alguna falta, ocasionen daños o se presente cualquier problema, a fin de que este lo haga del conocimiento del Jefe del Departamento de Nutrición Animal, y se determine lo conducente conforme a los presentes Lineamientos y la normatividad universitaria;
- XI. Verificar al final de las prácticas que el material y/o equipos utilizados por los alumnos se encuentren en buen estado, así como, supervisar que los usuarios dejen limpia el área de trabajo y el equipo utilizado; y
- XII. Las demás que se deriven de los presentes Lineamientos y aquellas que le sean asignadas por el jefe del departamento de Nutrición Animal, Director o el Subdirector Académico de la Facultad.

CAPÍTULO VI DE LOS DEBERES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 19. Los usuarios de los laboratorios deberán observar las condiciones de uso de los materiales, equipos, implementos de seguridad y mobiliario de los laboratorios, así como, un adecuado comportamiento, a fin de garantizar su seguridad y el correcto funcionamiento de los laboratorios.

Artículo 20. Los alumnos de la Facultad, en su carácter de usuarios internos de los laboratorios, tendrán los siguientes derechos:

- I. Hacer uso de los laboratorios, para desarrollar las prácticas correspondientes a las unidades de aprendizaje en las que estén inscritos, y que su profesor haya solicitado;
- II. Recibir del profesor, al inicio de la práctica, las instrucciones correspondientes y las medidas de seguridad a observar;
- III. Utilizar el laboratorio fuera de las prácticas, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) El trabajo a realizar deberá formar parte de una práctica inconclusa o de actividades relacionadas con un proyecto de una unidad de aprendizaje;
 - b) Solicitar el laboratorio al o los responsables de los laboratorios y/o Jefe del Departamento de Nutrición Animal, de manera individual o por equipo, señalando las actividades a realizar, quienes verificarán si hay horario disponible y los materiales y equipos necesarios; e
 - c) Identificarse con credencial de la UAEM vigente al ingresar al laboratorio, así como, registrar su entrada y salida en la bitácora.

Artículo 21.-Los usuarios de los laboratorios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos;



- II. Hacer uso adecuado de los materiales, reactivos, equipos y mobiliario del laboratorio, y cumplir con lo establecido en el manual de prácticas correspondiente;
- III. Respetar la configuración, programación y ubicación de los equipos y mobiliario, así como, el estado de las conexiones;
- IV. Presentarse puntualmente en el laboratorio en el que se desarrollará la práctica, con la vestimenta y el equipo de seguridad requerido por el Profesor;
- V. Leer el manual de uso correspondiente, previamente a utilizar el equipo;
- VI. Observar un comportamiento respetuoso hacia otros usuarios y el personal del laboratorio, enfocándose al trabajo y evitando alterar o interferir con las actividades de los demás usuarios o causar lesiones físicas, o dañar los materiales, equipos y mobiliario de dicho espacio;
- VII. Firmar el vale de préstamo del equipo y materiales, haciendo entrega de estos al responsable del laboratorio diez minutos antes de finalizar la práctica, quien les devolverá el respectivo vale;
- VIII. Verificar que quede limpia y en orden el área de trabajo y equipo utilizado;
- IX. En caso de que al inicio del uso de los equipos se detecte algún deterioro o falla, informarlo al responsable del laboratorio o al profesor;
- X. Cumplir las reglas de seguridad establecidas en el Manual de Seguridad e Higiene, y utilizar los implementos de seguridad que les sean indicados;
- XI. Presentar a los Responsables de los Laboratorios y Jefe del Departamento de Nutrición Animal una carta del asesor o del investigador responsable, donde se indique el tema de tesis o proyecto de investigación, así como, el periodo requerido para el uso del laboratorio, a fin de obtener la autorización del ingreso y uso de equipo y mobiliario;
- XII. Resarcir los daños y perjuicios causados en los laboratorios de los que resulten responsables por el uso inadecuado del equipo conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás normatividad universitaria, y
- XIII. Las demás que deriven del presente Ordenamiento y de la legislación universitaria.

Artículo 22. Los usuarios de los laboratorios tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Fumar;
- II. Introducir o consumir alimentos o bebidas de cualquier tipo;
- III. Acceder al laboratorio bajo los efectos del alcohol;
- IV. Consumir narcóticos, estupefacientes o drogas enervantes, o acceder a los laboratorios bajo sus efectos;
- V. Acceder a los laboratorios cuando se estén desarrollando actividades en las que no tengan que participar;
- VI. Permanecer en el laboratorio después de que haya concluido el horario autorizado;
- VII. Hacer uso de teléfono celular, así como de cualquier otro dispositivo de comunicación o audiovisual, y
- VIII. Las demás que deriven del presente Ordenamiento y de la legislación universitaria.



CAPÍTULO VII DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE TRABAJO

Artículo 23. Los alumnos deberán recibir la capacitación necesaria para utilizar los materiales y equipos, a efecto de garantizar su uso adecuado.

Artículo 24. Los equipos no serán prestados para fines personales, y su uso fuera de la Facultad será autorizado por el Subdirector Administrativo, exclusivamente para eventos institucionales y/o proyectos de investigación con registro UAEM descrito en la solicitud. El uso de los equipos fuera de la Facultad se hará mediante el formato de solicitud correspondiente, debiendo especificar el estado físico y funcional de los mismos, tanto al recibirlos, como al entregarlos. Dichos equipos deberán contar con un manual de operación.

Artículo 25. Los materiales con que cuentan los laboratorios serán utilizados prioritariamente para el desarrollo de las prácticas de las unidades de aprendizaje; en el caso de los proyectos de investigación de los usuarios internos, los materiales que requieran les serán proporcionados sólo si hay un remanente, y en caso de no existir éste o cuando no sean de uso de la Facultad, los usuarios podrán llevarlos o solicitar su adquisición, a través de la Facultad y mediante el pago correspondiente.

Artículo 26. Los usuarios externos deberán llevar los materiales que requieran para el desarrollo de sus actividades dentro de los laboratorios o solicitar su adquisición a través de la Facultad, mediante el pago correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 27. Los laboratorios deberán contar con un Manual de Seguridad e Higiene, en el que se contengan aspectos relativos a las normas y medidas de seguridad en el uso de materiales, equipos, reactivos e instalaciones; el protocolo de respuesta ante emergencias; la señalización para los casos en que se presenten las mismas, y otros aspectos que se consideren necesarios para resguardar la seguridad de los usuarios y de los laboratorios.

Artículo 28. Las normas y medidas de seguridad deberán darse a conocer a los usuarios previamente a utilizar los materiales, reactivos y equipos.

Artículo 29. Los implementos de seguridad podrán ser equipos, materiales, vestimenta o accesorios, destinados a la protección de los riesgos que puedan amenazar la seguridad o salud de los usuarios durante su permanencia en los laboratorios.

Artículo 30. Los usuarios que realicen una actividad individual, sólo podrán hacer uso de los laboratorios después de haber recibido la capacitación para utilizar los materiales y equipos, debiendo acatar las instrucciones que se les indiquen y firmando una carta en la



cual se deslinde de toda responsabilidad, tanto a la Facultad como a la UAEM, en caso de accidente.

Artículo 31. El Jefe del Departamento de Nutrición Animal, en coordinación con los Técnicos responsables de los laboratorios, identificará y determinarán las actividades que por su nivel de riesgo no podrán ser realizadas individualmente.

Artículo 32. El Jefe del Departamento de Nutrición Animal y los Técnicos responsables de los laboratorios, previamente al inicio del ciclo escolar, deberán inspeccionar los equipos e instalaciones y gestionar el mantenimiento que sea necesario; así como, en caso de detectar algún problema en cualquier momento, lo harán del conocimiento del Subdirector Administrativo y Académico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Derivado de la inspección de los equipos e instalaciones, se podrá determinar la adecuación de las medidas preventivas y de seguridad.

CAPÍTULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

Artículo 33. En caso de que los usuarios muestren un comportamiento inapropiado durante su permanencia en los laboratorios o infrinjan alguno de los deberes, obligaciones o prohibiciones establecidos en los artículos 19, 21 y 22 de los presentes Lineamientos, se les aplicarán las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Apercibimiento.
- II. Interrupción de la permanencia en el laboratorio.

Estas medidas disciplinarias se aplicarán independientemente de la responsabilidad universitaria que, en su caso, pudiera derivarse de lo dispuesto en la normatividad universitaria.

Artículo 34. El profesor o los responsables de los laboratorios podrán apercibir verbalmente a los usuarios, haciendo de su conocimiento el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones en que hayan incurrido, exhortándolos a su observancia.

Artículo 35. El profesor podrá interrumpir la permanencia de los usuarios en los laboratorios, solicitándoles que abandonen dicho espacio, en caso de continuar con la conducta que dio origen al apercibimiento o cuando considere que la falta es suficiente para aplicar esta medida disciplinaria.

Artículo 36. Los usuarios internos que causen daños a los materiales, equipos o mobiliario con que cuentan los laboratorios, deberán resarcirlos, a través de su reparación o reposición, firmando para ello, una carta responsiva. En caso de incumplimiento, el Subdirector Administrativo lo reportará al Director de la Facultad, a fin de que se resuelva lo conducente.

Si existiera negativa de los usuarios internos a resarcir los daños causados, se hará del conocimiento del Director, a efecto de analizar si se constituye como causal de falta a la



responsabilidad universitaria, en cuyo caso procederá en términos de lo dispuesto por la normatividad universitaria.

Artículo 37. Cuando se trate de daños a los materiales, equipos o mobiliario, causados por usuarios externos, el Director de la Facultad lo hará del conocimiento de la Oficina del Abogado General, a efecto de que se determine lo conducente y, en su caso, se proceda ante las autoridades e instancias competentes del fuero común.

Artículo 38. Los usuarios que resulten responsables, en términos de lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de este Ordenamiento, estarán impedidos para hacer uso de los servicios que prestan los laboratorios, hasta en tanto cumplan con la reparación o reposición que se haya determinado.

Artículo 39. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto conforme a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su expedición por el H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de la Universidad Autónoma del Estado de México, debiéndose publicar en el Órgano Oficial "Gaceta Universitaria".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Ordenamiento.

TERCERO. Los presentes Lineamientos deberán ser difundidos en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.